



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD
JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO – UJAT Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE HUICHAPAN - ITESHU**

LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO – UJAT, representada por su Rector, el **Dr. José Manuel Piña Gutiérrez**, con domicilio en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN-ITESHU**, representada por su Directora General, **Mtra. María Angélica Bravo Cadena**, con domicilio Conocido s/n., El Saucillo, Municipio de Huichapan, Hidalgo, México, C.P. 42400, tienen por bien firmar el siguiente Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA - DECLARACIONES

1. Declara “UJAT” a través de su representante legal:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha diciembre 19 de 1987.
- 1.2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de “**LA UJAT**” recae en su Rector el C. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de enero de 2016 emitido por la H. Junta de Gobierno de “**LA UJAT**”, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco, Volumen XLII, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número Treinta y Dos, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 1.3. Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.
- 1.4. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- 1.5. Que el interés de la “UJAT” en celebrar el presente Convenio de Colaboración, es con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.



1.6. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

2. Declara "ITESHU" a través de su representante legal:

- 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios, actualmente regido por el decreto que deroga al decreto modificatorio de fecha 21 de agosto del 2006, de fecha 25 de julio de 2016 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 01 de agosto del 2016.
- 2.2. Que tiene por objeto, formar profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional.
- 2.3. Que para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras, la atribución de celebrar a través de su representante legal, convenios con instancias y organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.
- 2.4. Que la representación del mismo recae en su Directora General MTRA. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA, quien está facultada para suscribir el presente convenio. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- 2.5. Que el interés del (ITESHU) en celebrar el presente Convenio de Colaboración, es con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.
- 2.6. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en domicilio conocido, en la comunidad de El Saucillo, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; Código Postal 42411.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El objetivo del presente acuerdo es fomentar la cooperación académica por medio de proyectos de investigación conjuntos y/o movilidad de profesores/investigadores, estudiantes de posgrado y grado (con reconocimiento mutuo de las clases tomadas en la otra universidad) y personal técnico-administrativo de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA - METAS Y FORMAS DE COOPERACIÓN

3.1 Docentes/investigadores

- 3.1.1. Los investigadores docentes visitantes deberán participar de conferencias, actividades de enseñanza y/o investigación, por estadías de no más de un año académico (dos semestres).



- 3.1.2. Cada Institución será responsable de sufragar los costos que se generen para la realización de las estancias académicas o los intercambios, exentando de matriculación a los alumnos de licenciatura y posgrado, que deberá haber sido formalizada en su institución de origen.

3.2. Estudiantes de Grado y Posgrado

- 3.2.1. Los estudiantes deben ser preseleccionados por la institución de origen, con base en su excelencia académica. La institución anfitriona será responsable por su aceptación definitiva.
- 3.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución anfitriona serán considerados alumnos de intercambio y estarán sujetos a todas las reglas impuestas por la institución que lo recibirá, debiendo cumplir con tales reglas de la misma forma que el estudiante regular de la institución.
- 3.2.3. Alumnos que participen del programa de intercambio deberán ser estimulados a obtener conocimiento previo del idioma del país de la institución anfitriona, en nivel compatible con las tareas que serán desarrolladas.
- 3.2.4. Cada estudiante deberá seguir un plan de estudios previamente acordado entre las dos instituciones involucradas.
- 3.2.5. El período de estancia del estudiante en la institución anfitriona no deberá exceder el período de un año académico, exceptuándose los casos de doble titulación.
- 3.2.6. Los programas de doble diploma y cotutela de tesis de maestría y doctorado deben ser objeto de un acuerdo específico, a través de un anexo al presente acuerdo de cooperación.
- 3.2.7. El número de estudiantes involucrados en el programa de intercambio será limitado a 5 por semestre.

3.3. Personal técnico-administrativo:

- 3.3.1. Con el fin de estimular el cambio de experiencia y conocimientos específicos en áreas de interés mutuo, las instituciones podrán seleccionar personal de su equipo técnico-administrativo para participar en programas de intercambio.
- 3.3.2. Los salarios deben ser pagados por la institución de origen.
- 3.3.3. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deben ser consistentes con las actividades profesionales del funcionario técnico administrativo en su institución de origen y al término del intercambio el elemento administrativo deberá elaborar un informe para ser sometido a las dos instituciones involucradas.



CLÁUSULA CUARTA - FINANCIAMIENTO

- 4.1. Los docentes/investigadores involucrados en los programas de intercambio académico aquí citados estarán exentos de pagos por tasas y/o derechos en la institución anfitriona. Los demás costos, como viajes, habitación y otros, serán de cargo del docente/investigador, que podrá buscar apoyo financiero en su institución de procedencia.
- 4.2. Los estudiantes involucrados en los programas de intercambio académico referidos en este acuerdo se harán cargo de las cuotas académicas, si existieren, solamente en su institución de origen. Los demás costos (con viaje, habitación y otros) quedarán a cargo del estudiante. La existencia del presente acuerdo no genera, para las instituciones involucradas, ninguna obligación relativa al financiamiento del alumno.
- 4.3. En caso de intercambio de personal técnico administrativo, los costos deberán ser pagados por la institución de origen, condicionados a la existencia de fondos.

CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS

- 5.1. Las dos instituciones deberán trabajar para obtener reciprocidad en las actividades cubiertas por el presente acuerdo.
- 5.2. Al término del periodo de estadía del estudiante la institución anfitriona deberá enviar un documento oficial a la instancia apropiada de la institución de origen especificando las actividades desarrolladas y, cuando correspondiere, el certificado de nivel alcanzado por el alumno.
- 5.3. La institución de origen debe reconocer los resultados académicos y los respectivos créditos obtenidos por el estudiante en la institución anfitriona, con base en el programa de estudios acordado previamente entre las dos instituciones involucradas.
- 5.4. La institución anfitriona deberá ofrecer, de acuerdo con sus posibilidades, condiciones adecuadas para investigación y espacio para el desarrollo de los trabajos de los docentes e investigadores.
- 5.5. La institución anfitriona deberá ofrecer condiciones adecuadas de trabajo para el desarrollo de las actividades del personal técnico administrativo que estuvieren realizando intercambio en su institución.

CLÁUSULA SEXTA - ANEXOS

Cualquier modificación del presente acuerdo deberá ser establecida a través de un anexo firmado por las partes involucradas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2019 a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con seis meses de antelación su intención de concluirlo.



CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN

El presente Acuerdo podrá ser terminado en cualquier tiempo, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con al menos 6 meses de antelación. Dicha terminación no afectará los intercambios que estuvieren ejecutándose a esa fecha.

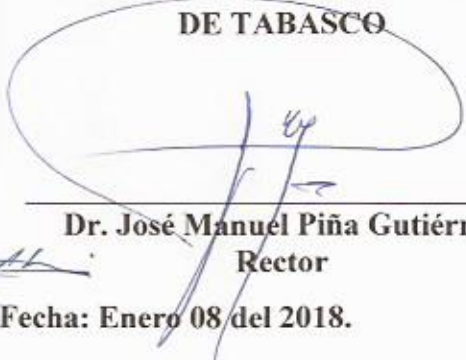
Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que las acciones que se estén realizando en ese momento no sufrirán perjuicio alguno y se llevarán a cabo hasta su conclusión.

CLÁUSULA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para solucionar las dudas que puedan surgir en la ejecución e interpretación de este Acuerdo, las partes harán todos los esfuerzos para encontrar una solución consensuada. De no ser posible, las partes indicarán, de mutuo acuerdo, una tercera persona para que actúe como mediador.

De acuerdo con los términos descritos anteriormente, el presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN**


Dr. José Manuel Piña Gutiérrez
Rector

Fecha: Enero 08 del 2018.


Mtra. María Angélica Bravo Cadena
Directora General

Fecha: Enero 08 del 2018.



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 257 TOMO 1

LIBRO DE Convenios 2018

FECHA 16-01-2018

REVISADO

ABOGADO GENERAL